

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 15 DE FEBRERO
DE 2.019.**

Asistentes:

Alcalde Presidente:

D. Juan Lobato Gandarias

Concejales:

PSOE

D. Francisco Javier Benayas del Álamo

D^a María Paris Cornejo

D. Manuel María Román Saralegui

D^a Noelia Barrado Olivares

D. José Luis Izquierdo López

PP

D^a Silvia Tapia Sanz.

D. José Parra Badajoz

D. Lorenzo Pérez Rojo

D. Antonio Contreras Moya

D^a Silvia Gallego Núñez

Gs

D. Pablo Jesús Carretero Bermejo

Cs

D. Sergio Luna Barrado

Interventora:

D^a Ana María Otal García

Secretario:

D. Fernando Pérez Urizarna.

En Soto del Real, siendo las diecinueve horas y diez minutos del día quince de febrero de dos mil diecinueve, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales que más arriba se relacionan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera Convocatoria, bajo el siguiente:

NOMBRE:
PEREZ URIZARNA, FERNANDO
LOBATO GANDARIAS, JUAN

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:
18/03/2019
18/03/2019

HASH DEL CERTIFICADO:
808B72E43B574CF5877CB841A8DF88396D38AB94
D8C6C8A248E1B9C95A47BF5F49149268B7966454

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Soto del Real - <https://sede.aytosotodelreal.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC2AEFEDEFD34628214F8F



ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Por el Sr. Alcalde se pregunta si hay alguna observación que hacer al borrador del acta de la sesión plenaria de 17 de enero de 2019, y no formulándose ninguna el mismo es aprobado por unanimidad.

2. INFORMES DE ALCALDÍA.

Por parte de la Alcaldía se da cuenta a la Corporación de los siguientes asuntos:

OBRAS:

- Sustitución de una gran zona de pavimento hormigonado del patio del colegio del Rosario por caucho y decoración del patio con juegos pintados en el suelo
- Poner dos bancos y dos papeleras en la nueva acera junto al restaurante El Cazador.
- Reponer señales tiradas por el viento
- Arreglo de tejado en el refugio.
- Hacer valla de piedra en Vista Real
- Hacer barbacanas en la urb. El Mirador para eliminación de berreras arquitectónicas
- Arreglo del tejado de los Salones de Prado Real
- Arreglo de puerta entrada al Complejo Deportivo Prado Real
- Arreglo de tejado del antiguo edificio de recaudación
- Poner puerta nueva en el refugio.
- Hormigonar el recinto de podas de los Burdiales
- Asfaltado rotonda Chozas, parte del camino de los Arrieros y hacer barbacanas para pasos de peatones.
- Hacer paseo con zahorra en Sierra de Guadalupe, así como asfaltar un trozo de camino de la Ermita.
- Arreglo de vallas de piedra en la dehesa Boyal
- Arreglo con traviesas y mallazo en la Cerca Concejo.
- Renovación de acera en la urb. La Retamilla junto al centro de salud

EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES, TURISMO y CULTURA:

Este fin de semana destacar que hoy en el CAT hay un concierto del violinista Marcos Núñez con su espectáculo 'Tonos y Aromas'. Mañana, Gala Presentación de Radio Soto, la emisora municipal de los vecinos. Actuación de Dj Ricardo de 8 años y concierto de soul con Smart Dress

con entradas agotadas. Continúa la X Ruta de la Tapa continúa durante el fin de semana: más de 30 tapas en once establecimientos.

- Jornada de puertas abiertas de robótica para que los padres conozcan lo que aprenden sus hijos en las clases gratuitas de robótica y programación
- Todos los martes, taller de batucada en la Casa de la Juventud
- III año consecutivo en FITUR, en el stand de la Sierra de Guadarrama con degustaciones de productos elaborados en nuestro territorio como Leche De Yegua EcoLactis y miel de La Abeja Viajera S.L.
- El Centro de Arte y Turismo recibió por primera vez un espectáculo de Microteatro. Se trata de tres obras de teatro seguidas para grupos reducidos de 15 personas.
- Enhorabuena al Club Sotoboque por conseguir los primeros puestos de la liga de Orientación de la Comunidad de Madrid 2018, con los siguientes resultados:
 - Orientación a Pie: Mujeres 35: Susana Arroyo, Hombres 50: Julian Amores, Hombres 60: Javier Benayas.
 - Orientación en Bicicleta: Mujeres Senior: Susana Arroyo, Mujeres Veteranas A: Concepción Ureña
- Fernando Catalán Pozo vecino de Soto del Real continúa cosechando éxitos. Comienza 2019 primero en categoría Junior y tercero en general, de la primera prueba del campeonato de Cross Country de Madrid. ¡Enhorabuena!

SEGURIDAD Y EMERGENCIAS:

- Gracias a los Bomberos, Protección Civil Soto y Policía local por los trabajos realizados debido a los fuertes vientos pasados.
- Comisión operativa de seguridad 14 de febrero
- Encuentro agrupaciones de PC en el IFISE 30 de enero. Asistencia de la concejal y el jefe de PC

RECURSOS HUMANOS:

CONTRATACIÓN:

Adjudicación parcela de los frontones por 211.000 euros.

MEDIO AMBIENTE:

COMISIONES DE SEGUIMIENTO:

PARTICIPACIÓN:

Reunión consultivo el día 21 de enero

Comienzo de elaboración de proyectos en los consejos sectoriales

REPRESENTACIÓN:

Reunión con el DG de emergencias para la ubicación del parque de bomberos el día 29 de enero

Asamblea del hogar del pensionista dar la enhorabuena a la nueva directiva

La Corporación queda enterada.

3. ALEGACIÓN SINDICATO PROGRESA PRESUPUESTO MUNICIPAL 2019.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta la Corporación de la alegación presentada por el sindicato Progresista que es del siguiente tenor:

A/A. PLENO MUNICIPAL

D/. Oscar Rodríguez Montalvo con DNI 53011139-A, con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza de la Villa S/n, de Soto del Real, en representación del Sindicato PROGRESA, en el Ayuntamiento de Soto del Real, comparece y,

DICE:

Que habiéndose publicado el anuncio de la aprobación inicial del presupuesto del Ayuntamiento de Soto del Real para el ejercicio 2019, (BOCAM nº 308, de fecha, 27 diciembre de 2018), por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2018, concediendo un plazo de exposición al público de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 4 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LHL), los artículos 20 y 22 del RD 500/1990, de 20 de abril que desarrolla la LHL en materia de presupuestos, los artículos 97 y 99 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, en su debido tiempo y forma por medio de este escrito, presento las siguientes alegaciones:

PRIMERO.- Visto el expediente administrativo, Capítulo I Gastos de Personal, aprobado inicialmente para el ejercicio presupuestario del año 2019, en el documento denominado anexo de personal, donde se hace referencia a la plantilla de personal y que sirve como instrumento similar a una relación de puestos de trabajo, contempla la plaza de funcionario/a de carrera con habilitación de carácter nacional de interventor/a de clase 2ª, a nombre de Dña. Ana Otal García con un nivel 28 de complemento de destino y un complemento específico cuyo montante asciende de 29.131,94 euros./año.

SEGUNDO.- Se ha observado que en el Anexo de Personal del año 2017 y 2018, la plaza reseñada con anterioridad presentaba un complemento específico de 22777,93 euros en el año 2017 y 22.904,72 euros en el 2018. En el Anexo de personal del año 2019, se observa un complemento específico de 29.131,94 euros.

TERCERO.- En el BOCAM con fecha 4 de mayo de 2015, se acordó "RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2015, del Director General de Cooperación con la Administración Local, por la que da publicidad a las bases del concurso ordinario y a las convocatorias específicas para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, acordadas por Corporaciones Locales de la Comunidad de Madrid, Entidad Local: Soto del Real.

Puesto de trabajo: Intervención.

Subescala/categoría: Intervención-Tesorería/Entrada.

NCD/Complemento específico: 28/1.356,76 euros (mensuales)".

CUARTO.- En el BOE con fecha 15 de marzo de 2016, se aprobó "Resolución de 29 de febrero de 2016, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se resuelve el concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional".

FUNDAMENTACION JURIDICA

PRIMERO.- Que el puesto de intervención fue objeto de convocatoria para provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, concurso ordinario, con nivel 28 y complemento específico de 1.356,76 euros (mensuales)".

No se tiene constancia que en el registro de personal del Ayuntamiento haya mención alguna, tal y como fija el artículo 13, de la Ley de medidas para la reforma de la función pública "en ningún caso, podrán incluirse en nómina nuevas remuneraciones, sin que previamente se haya comunicado al Registro de Personal correspondiente la resolución o acto por el que hubieran sido reconocidas".

Que para reconocer y aprobar un nuevo complemento específico, tienen que haberse modificado las condiciones particulares del puesto de trabajo según establece el Real Decreto 861/1986 de 25 de abril, por el que se aprueba el régimen de las retribuciones de funcionario de la Administración Local, que establece en su artículo 4,

"El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración de puestos de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el artículo 1 .

" 1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad..."

Que para reconocer y aprobar un nuevo complemento específico, tiene que existir una valoración de puestos de trabajo y conforme al artículo 37.1 b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, previamente haber sido objeto de negociación con los interlocutores sociales, la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

SEGUNDO.-

Que en la alteración de las relaciones de puestos de trabajo como sucede en el caso de la modificación de las retribuciones complementarias vinculadas a los puestos de trabajo, es decir, el complemento específico, se debe estar al procedimiento legalmente establecido para su modificación.

Este procedimiento incluye la negociación con las organizaciones sindicales más representativas, tal y como se establece en los artículos 37 del EBEP, que el mismo no se ha efectuado ajustándose a los trámites legales, siendo el acto de declararse su firmeza nulo de pleno derecho en atención a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición."

NOMBRE: PÉREZ URIZARNA, FERNANDO
LOBATO GANDARIAS, JUAN
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Soto del Real - <https://sede.aytosotodelreal.es> - Código Seguro de Verificación: 288801DOC2AEFEDEFD34628214F8F

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:
18/03/2019
18/03/2019

HASH DEL CERTIFICADO:
808872E43B574CF5877CB841A8DF88396D38AB94
D8C6C8A248E1B9C95A47BF5F49149268B7966454



CUARTO.- La Sentencia de 2 de Diciembre de 2010 (rec.4775/2009) de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo afirma:

“Frente a estas afirmaciones, procede subrayar que el razonamiento utilizado por la sentencia recurrida consiste precisamente en que dicho precepto ha sido derogado por la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, a la sazón vigente, novedad que, en su artículo

37.2 aclara qué condiciones de trabajo deben ser objeto de negociación obligatoria, aunque pretendan establecerse como consecuencia del ejercicio por la Administración de sus potestades de organización.

Así lo dispone el citado artículo 37-2 a) cuando añade a continuación el siguiente párrafo “Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere este Estatuto”. Y en el artículo 37.1.c) se recogen, entre otras, “c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos”.

En consecuencia, la nueva regulación exige, contrariamente a lo prevenido en la Ley 9/87, que las decisiones de las Administraciones que afecten a sus potestades de organización, entre las que cabe citar las relativas a la aprobación de las Relaciones de Puestos de Trabajo como instrumento técnico legalmente previsto para llevar a cabo la ordenación del personal, en cuanto repercutan en las condiciones de trabajo de los funcionarios, sean objeto de negociación con las organizaciones sindicales.”

La Sentencia va más allá y anuda la falta de negociación a la nulidad de pleno derecho de la RPT por afectar al derecho fundamental de la negociación colectiva:

“La aplicación de la doctrina precedente al caso examinado conduce a estimar la vulneración del artículo 28 de la Constitución en relación con los artículos 37 y 103.3 de la Constitución y 37.2.a) del EBEP por cuanto, si como consta en las actuaciones, se ofreció un trámite de consulta a los Sindicatos en el procedimiento de elaboración de la RPT en el que éstos formularon alegaciones

-procedimiento válido vigente la ley 9/87 en la que, como se ha expuesto, primaba la dimensión de potestad autoorganizativa en la aprobación de las RPTs-; sin embargo, no hubo una auténtica negociación colectiva a través del instrumento idóneo cual es la Mesa de negociación, que permite, entre otras cosas, que los razonamientos de los representantes de los funcionarios puedan ser tenidos en cuenta a la hora de elaborar la disposición recurrida. Por ello, tratándose de un requisito relacionado con el ejercicio de un derecho fundamental, su ausencia debe valorarse como equivalente a la omisión de un esencial trámite procedimental incardinable en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/92, como ha entendido la Sala de instancia”.

La sentencia rechaza el mero informe o consulta e impone la negociación, y además que tal negociación se Canalice imperativamente bajo el cauce formal de la Mesa de Negociación. O sea, que la Administración no puede escudarse en convalidaciones o subterfugios de “negociaciones puramente formales”.

Y por tanto, ha de existir “negociación” (no informe), y en el seno de la Mesa de Negociación (esto es, con los sindicatos formando parte de aquella, y no con la Junta de Personal Funcionario ni delegados sindicales). También el Tribunal Supremo ha precisado que como consecuencia de la negociación debe haber precedido un escenario de reuniones, explicaciones y contraste dentro de la Mesa de Negociación que demuestre una voluntad seria d o sea, el

derecho a “negociar” es el derecho a “sentarse, hablar e intentar transacciones”.

QUINTO.- De acuerdo con el artículo 47 de la Ley 39/20 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

FECHA DE FIRMA: 18/03/2019
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
HASH DEL CERTIFICADO: 808872E43B574CF5877CB841A8DF88396D38AB94
D8C6C8A248E1B9C95A47BF5F49149268B7966454
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Soto del Real - <https://sede.aytosotodelreal.es> - Código Seguro de Verificación: 288801DOC2AEFEDEFD34628214F8F

NOMBRE: PEREZ URIZARNA, FERNANDO
LOBATO GANDARIAS, JUAN



Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

Los que tengan un contenido imposible.

Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

SEXTO.- De acuerdo con el artículo 117 de la Ley 39/2015:

Artículo 117. Suspensión de la ejecución.

La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien competa resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho pre- vistas en el artículo 47.1 de esta Ley.

3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien competa resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley.

El Municipio goza de autonomía para la gestión de sus intereses, y en su calidad de Administración Pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, le corresponde en todo caso la potestad reglamentaria y financiera, la de programación y planificación y la de recuperación de oficio de sus bienes así como la potestad de revisión de oficio de sus actos

y acuerdos, debiendo servir con objetividad están encomendados, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

A Vds. SOLICITA

1. Se tenga por presentada esta reclamación, se admita y en su virtud y previos los trámites legales y reglamentarios correspondientes resuelva expresamente en el sentido de tomar las medidas oportunas además de corregir el acto de trámite de aprobación inicial del anexo de personal incluido en el Capítulo I Gastos de Personal, del presupuestario para el ejercicio 2019, por ser contrario a derecho.

2. Se tengan en cuenta estas alegaciones y se realicen las modificaciones en el anexo de personal necesarias con el fin de mantener las condiciones retributivas vigentes en 2018 en todo aquello que no haya sido objeto de negociación en el seno de la Mesa de negociación.

3. En caso de haberse aprobado definitivamente, se solicita que se declare la nulidad de pleno derecho del acto o disposición en los términos del artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Al basarse la impugnación en causas de nulidad de las establecidas en el artículo 47.1 Ley 39/2015 se solicita la suspensión de la ejecución del acto o de aquellos consecuencia de la aplicación del mismo (concretamente en el pago de las nóminas).

Asimismo da cuenta del informe del Secretario cuyo contenido es el siguiente:

INFORME DEL SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN EN RELACIÓN CON LA ALEGACIÓN FORMULADA POR EL SINDICATO PROGRESA CONTRA LA APROBACIÓN MUNICIPAL DEL PLENO AL PRESUPUESTO 2019.

Antecedentes:

El Lunes 21 de enero pasado por parte del sindicato PROGRESA se presentó escrito registro de entrada 2019/638 como alegación a la aprobación inicial de los presupuestos solicitando la corrección del Capítulo I de Gastos de personal, así como el anexo de personal manteniéndose las condiciones retributivas vigentes en 2018 en todo aquello que no haya sido objeto de negociación en el seno de la Mesa de Negociación. Se concreta su petición en el complemento específico de la plaza de Intervención.

No se han presentado otras alegaciones.

Visto lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 170 Reclamación administrativa: legitimación activa y causas

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.**
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.**
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.**

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.**
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.**

c) *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.*

Conclusión:

Primero: No procede admitir el escrito como alegación a los presupuestos, pues aunque como sindicato tienen legitimación activa, las peticiones que hacen en su escrito no entran dentro de las causas de impugnación contra el presupuesto.

Segundo: independientemente de esto el escrito debe de dársele el trámite como si de un recurso se tratase, a tenor de lo dispuesto por el artículo 115 . 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dice lo siguiente:

Artículo 115. Interposición de recurso.

../...

2. El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

Por todo lo cual entiendo, salvo mejor criterio, que debe de convocarse la correspondiente Comisión Informativa de Hacienda y el Pleno posterior para que declare la inadmisión de la reclamación presentada por el sindicato PROGRESA, sin perjuicio de que en ese mismo pleno, como punto independiente, o en otro posterior se trate la reclamación presentada.

Todo ello para publicar cuanto antes la aprobación definitiva del presupuesto.

La Sra. Gallego Núñez del PP a la vista del informe del Secretario no tiene más que añadir.

Por su parte el Sr. Luna Barrado de Ciudadanos muestra su conformidad con el informe del Secretario.

En base a todo lo cual por la Alcaldía se propone a la Corporación:

Primero.- Desestimar la alegación presentada de conformidad con el informe jurídico, al no encontrarse el motivo de alegación, complemento específico de Intervención, entre los supuestos contemplados en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo: aprobar definitivamente el presupuesto municipal de 2019.

Sometida a votación la propuesta la misma se aprueba por unanimidad.

4. RECURSOS SINDICATOS: COORDINADORES CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES.

Por parte del Sr. Alcalde se da cuenta a la Corporación de la siguiente solicitud

ATT. PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL

D/. Oscar Rodríguez Montalvo con DNI 53011139-A, en su condición de Secretario General de la Sección Sindical de la UGT del Ayuntamiento de Soto del Real, con domicilio a efectos de notificaciones en su centro de trabajo sito en Plaza la Villa s/n, Soto del Real (Madrid) y en representación de la misma, comparece y como mejor proceda en derecho, **EXPONE**:

HECHOS

PRIMERO.- Por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid - Sección nº 2 de lo Social en Procedimiento Recurso de Suplicación 429/2013-FS dictada el 11 de diciembre de 2013 se fallaba que al trabajador D. José Manuel Gómez Casinello le correspondía ostentar la categoría profesional de COORDINADOR DE DEPORTES, con sueldo del Grupo B y los demás derechos inherentes a la misma, condenando a la Entidad demandada a abonar al demandante la cantidad de 5.401 euros por los conceptos de la demanda, así como a reconocerle su categoría profesional.

Precisar que la convocatoria de la plaza exigía dos titulaciones diferentes: BUP grupo C y TAFAD grupo B. No obstante, las bases de convocatoria clasificaron como grupo C, en consecuencia el número de temas de estudio que se exigió fue de 40 temas, si hubiera sido clasificación para grupo B, tendría que haber un mínimo 60 temas. No consta que se realizara convocatoria para la provisión del puesto entre el resto de empleados del ayuntamiento. Dicho esto la sentencia es firme y de obligado cumplimiento ya que el ayuntamiento no la recurrió en tiempo y forma esgrimiendo al menos estos motivos.

SEGUNDO.- Por acuerdo de Pleno de fecha 21 de julio de 2017, en base al Informe emitido con fecha 25 de mayo de 2017, por el Área de Régimen Local e Innovación Tecnológica de la Dirección General de Administración Local relativo a la equiparación de retribuciones del personal laboral indefinido no fijo, con la plaza de Coordinador de Deportes Laboral fijo, con carácter retroactivo de 1 año desde la solicitud.

TERCERO.- Por Decreto de Alcaldía de fecha 18 de mayo de 2018, se aprueba reconocer a la Coordinadora de Juventud, la condición de laboral indefinida de la trabajadora desde el día 13 de marzo de 2006; la equiparación a la categoría B de su puesto; el reconocimiento de las diferencias salariales del periodo comprendido desde agosto de 2016 a julio de 2017, calculadas en brutas y netas; el reconocimiento de las diferencias salariales comprendidas entre agosto de 2017 y la fecha de esta resolución, abonándose las mismas en la nómina de mayo de 2018 y la aplicación de la retribución salarial correspondiente a la categoría B en las sucesivas mensualidades.

El Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real, el día 20 de julio de 2018, adoptó resolución reconociendo nueva clasificación profesional al grupo B de las plazas de Coordinador de Deportes, Juventud y Cultura que presentaban anteriormente un grupo C, sin estructurar la organización municipal a través de relaciones de puestos de trabajo o a través de instrumento organizativo similar.

- Reconocer la categoría profesional Grupo B del Coordinador de Deportes D. Fernando Pérez Gil con DNI 47023414Y como trabajador indefinido no

FECHA DE FIRMA: 18/03/2019
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
HASH DEL CERTIFICADO: 808872E43B574CF5877CB841A8DF88396D38AB94
D8C6C8A248E1B9C95A47BF5F49149268B7966454
NOMBRE: PEREZ URIZARNA, FERNANDO LOBATO GANDARIAS, JUAN
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Soto del Real - <https://sede.aytosotodelreal.es> - Código Seguro de Verificación: 288801DOC2AEFEDEFD34628214F8F



fijo con efectos de 3 de febrero de 2016. Subsanaendo así la omisión producida en el acta del acuerdo de Pleno de 21 de julio de 2017, pues aunque las retribuciones que se indican en la misma se corresponden con las del Grupo B no se hace referencia expresa a dicha categoría.

- Reconocer la categoría profesional Grupo B de la Coordinadora de Juventud D^a Ana Julia de Agustín Torrego, con DNI 47032631T como trabajadora indefinida no fija con efectos de 1 de agosto de 2016. Ratificando el Decreto de Alcaldía de 18 de mayo de 2018.
- Reconocer la categoría profesional Grupo B de la Coordinadora de Cultura D^a María Luisa Artigas Sánchez, con DNI nº 51.675.252-W, como trabajadora fija, desestimando el Grupo A2 solicitado, con efectos de 22 de mayo de 2016.

FUNDAMENTACION DE DERECHO

PRIMERO.- El Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) en adelante TREBEP, preceptúa en su artículo 7, lo siguiente,

“El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan.”

SEGUNDO.- Concretando el artículo 19.2, y en cuanto a la carrera profesional y la promoción del personal laboral que,

*“La carrera profesional y la promoción del personal laboral se harán efectivas a través de los procedimientos previstos en el **Estatuto de los Trabajadores** o en los **convenios colectivos**.”*

TERCERO.- El Estatuto de los Trabajadores, (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de Octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores), preceptúa, en su artículo 22, en cuanto al sistema de clasificación profesional que se realizará mediante la negociación colectiva o, en su defecto, acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, estableciendo así el sistema de clasificación profesional por medio de grupos profesionales, determinando en cuanto a la **promoción profesional** y los **ascensos** en su artículo 24, que,

*“... se producirán conforme a lo que se establezca en **convenio** o, en su defecto, en acuerdo colectivo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.*

En todo caso los ascensos se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador....”

CUARTO.- El convenio establece al respecto lo siguiente:

“Art. 11 Empleo. A través de la Comisión Paritaria de Interpretación, Desarrollo y Vigilancia, se formalizará la participación sindical en la confección y desarrollo de la Oferta de Empleo del Ayuntamiento así como la redacción de las bases de

convocatoria, la movilidad, promoción interna, traslados, ascensos e ingresos y Bolsa de trabajo Específica.”

La Comisión Paritaria no participó en la selección de dicho personal para efectuar la reclasificación al grupo B acordada en el Pleno, contraviniendo lo preceptuado en el Convenio Colectivo.

QUINTO.- Estableciendo el Estatuto de los Trabajadores en el artículo 31 y siguientes el derecho de los empleados públicos a la negociación colectiva, representación y participación institucional. Y determinando en el artículo 37. c, y entre otras materias objeto de la negociación la siguiente:

“c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.”

SEXTO.- En cuanto al acceso al empleo público, también aplicable al cambio de categoría profesional, hay que estar a los principios rectores, en cuanto a la selección tanto del personal laboral como funcionario, preceptuados en el artículo 55 del TREBEP, sobre la premisa del derecho de “todos los Ciudadanos al acceso del empleo público con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico, y entre ellas, la publicidad de las convocatorias y de sus bases.

Siendo los arts. 61.6 y 7 los que determinan los sistemas selectivos de personal laboral fijo que son: los de oposición, concurso-oposición, o concurso de valoración de méritos. Si bien, sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

El convenio colectivo en relación a los sistemas de selección de personal establece de forma expresa la posibilidad de acceso a la promoción profesional de los trabajadores que tuvieran tal pretensión, y los procesos para llevarlos a cabo.

“Art. 12 Sistemas de selección de personal.

- Turnos de Traslados.

Podrá concurrir a este Turno, cualquier trabajador fijo que ostente categoría idéntica o equivalente al nivel de la plaza ofrecida, adjudicándose esta por el Tribunal Seleccionador.

También podrán optar a este turno, los trabajadores que ostenten una plaza de categoría superior....

En todo caso será necesario.... superar un concurso, y si se estima oportuno una prueba objetiva de adecuación al puesto que se opta.”

- Promoción interna y turno de traslado

Resuelto el turno de traslado, las plazas vacantes resultantes se sacarán entre los trabajadores fijos, que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, ajustada a la legislación vigente...”

Denotando que no ha existido una promoción profesional de los empleados en régimen laboral, vulnerando el principio de reserva de legalidad y principios constitucionales mencionados anteriormente, impidiendo que el resto de trabajadores que reunieran los requisitos pudieran presentarse en igualdad de

NOMBRE: PEREZ URIZARNA, FERNANDO
LOBATO GANDARIAS, JUAN
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Soto del Real - <https://sede.aytosotodelreal.es> - Código Seguro de Verificación: 288801DOC2AEFEDEFD34628214F8F

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:
18/03/2019
18/03/2019

HASH DEL CERTIFICADO:
808B72E43B574CF5877CB841A8DF88396D38AB94
D8C6C8A248E1B9C95A47BF5F49149268B7966454



oportunidades según artículo 103 LBRL en concordancia con el artículo 91 del mismo texto legal, previas al reconocimiento del nuevo grupo profesional (grupo B) por el Pleno municipal, generando inseguridad jurídica en los empleados municipales que ven truncadas así sus expectativas laborales.

SEPTIMO.- Estando encuadrada la categoría profesional –y en consecuencia el cambio de la misma-, dentro de la ordenación de puestos de trabajo (artículo 74 TREBEP) a través de las relaciones de puestos de trabajo, que además serán públicos,

“Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.”

El artículo 77 del TREBEP, es esquemático y contundente cuando refiriéndose a la clasificación del personal laboral, preceptúa que “El personal laboral se clasificará de conformidad con la legislación laboral.” Dado que y como venimos diciendo, el personal laboral se regirá por el Estatuto de los Trabajadores y por los Convenios Colectivos que les sean de aplicación (art 92), siendo la negociación colectiva la que establece el sistema clasificación profesional de los trabajadores por medio de grupos profesionales.

Y en el cambio de grupo, se residencia la promoción profesional laboral vertical. Así pues, el procedimiento a seguir para el cambio de grupo profesional o clasificación profesional. Hemos de decir que la forma de provisión, del personal laboral fijo o funcionario de carrera, es a través del sistema selectivo de oposición o concurso oposición. No se puede legalmente “cambiar de grupo profesional”, sin ningún tipo de procedimiento, oferta pública de empleo, ni pruebas selectivas.

OCTAVO.- Se debería aprobar la RPT, relación de puestos de trabajo, que determina las características esenciales de los puestos de trabajo, los clasifica, concreta los requisitos y titulación para su ocupación, la forma de provisión, la retribución, el complemento específico y de nivel, y las funciones y contenido. La RPT contiene una descripción detallada de los puestos de trabajo, su denominación y características esenciales. Sensus contrario, la ausencia de RPT en el Ayuntamiento no supone un incremento sustancial del margen de discrecionalidad de las Administraciones Públicas, dado que, además, la Administración Pública actúa con sometimiento pleno a la ley y al Derecho, ni sirve de justificante del actuar administrativo afirmar que la administración es libre mientras no se aprueben las relaciones de puestos de trabajo.

La normativa básica local, particularmente, el art. 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local -LRBRL-, la que obliga a las Corporaciones Locales a formar sus relaciones de puestos de trabajo en los términos previstos en la legislación básica (estatal) sobre función pública, aclarando que es el Estado el que deberá dictar las normas con arreglo a las cuales se haya de confeccionar esas RPT.

Que para reconocer y aprobar un nuevo grupo de clasificación tiene que existir una valoración de puestos de trabajo y, conforme al artículo 37.1 b) del EBEP, previamente haber sido negociado con los Sindicatos de la Corporación la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los empleados públicos según el **procedimiento legalmente establecido** para ello.

Este procedimiento incluye la negociación con las organizaciones sindicales más representativas, tal y como se establece en los artículos 37 del EBEP, que el mismo no se ha efectuado ajustándose a los trámites legales, siendo el acto de declararse su firmeza nulo de pleno derecho en atención a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

“e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.”

La Sentencia de 2 de Diciembre de 2010 (rec.4775/2009) de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Supremo afirma:

“Frente a estas afirmaciones, procede subrayar que el razonamiento utilizado por la sentencia recurrida consiste precisamente en que dicho precepto ha sido derogado por la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, a la sazón vigente, novedad que, en su artículo 37.2 aclara qué condiciones de trabajo deben ser objeto de negociación obligatoria, aunque pretendan establecerse como consecuencia del ejercicio por la Administración de sus potestades de organización.

Así lo dispone el citado artículo 37-2 a) 2 cuando añade a continuación el siguiente párrafo “Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere este Estatuto”. Y en el artículo 37.1.c) se reconocen, entre otras, “c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de instrumentos de planificación de recursos humanos”.

En consecuencia, la nueva regulación exige, contrariamente a lo prevenido en la Ley 9/87, que las decisiones de las Administraciones que afecten a sus potestades de organización, entre las que cabe citar las relativas a la aprobación de las Relaciones de Puestos de Trabajo como instrumento técnico legalmente previsto para llevar a cabo la ordenación del personal, en cuanto repercutan en las condiciones de trabajo de los funcionarios, sean objeto de negociación con las organizaciones sindicales.”

La Sentencia va más allá y anuda la falta de negociación a la **nulidad de pleno derecho** de la RPT por afectar al derecho fundamental de la negociación colectiva:

“La aplicación de la doctrina precedente al caso examinado conduce a estimar la vulneración del artículo 28 de la Constitución en relación con los artículos 37 y 103.3 de la Constitución y 37.2.a) del EBEP por cuanto, si como consta en las actuaciones, se ofreció un trámite de consulta a los Sindicatos en el procedimiento de elaboración de la RPT en el que éstos formularon alegaciones

-procedimiento válido vigente la ley 9/87 en la que, como se ha expuesto, primaba la dimensión de potestad autoorganizativa en la aprobación de las RPTs-; sin embargo, no hubo una auténtica negociación colectiva a través del instrumento idóneo cual es la Mesa de negociación, que permite, entre otras cosas, que los

razonamientos de los representantes de los funcionarios puedan ser tenidos en cuenta a la hora de elaborar la disposición recurrida. Por ello, tratándose de un requisito relacionado con el ejercicio de un derecho fundamental, su ausencia debe valorarse como equivalente a la omisión de un esencial trámite procedimental incardinable en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/92, como ha entendido la Sala de instancia”.

La sentencia rechaza el mero informe o consulta e impone la negociación, y además que tal negociación se Canalice imperativamente bajo el cauce formal de la Mesa de Negociación. O sea, que la Administración no puede escudarse en convalidaciones o subterfugios de “negociaciones puramente formales”.

Y por tanto, ha de existir “negociación” en el seno de la Mesa de Negociación.

El Municipio goza de autonomía para la gestión de sus intereses, y en su calidad de Administración Pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, tiene la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos, debiendo servir con objetividad los intereses públicos que le están encomendados, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

A VDS. SOLICITA

1. *Se tenga por presentada este recurso, se admita y en su virtud y previos los trámites legales y reglamentarios correspondientes resuelva expresamente en el sentido de tomar las medidas oportunas para corregir el acto finalizador del procedimiento consistente en el reconocimiento de la categoría profesional a los Coordinadores de Deportes, Cultura y Juventud.*
2. *Se solicita que se declare la **nulidad de pleno derecho** del acto en los términos del artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al prescindir total y absolutamente de todo procedimiento legalmente establecido al efecto.*
3. *Al basarse la impugnación en causas de nulidad de las establecidas en el artículo 47.1 Ley solicita la **suspensión de la ejecución del acto** o de aquellas consecuencias de la aplicación del mismo.*
4. *Se proceda a la negociación con carácter de urgencia de la Relación de Puesto de Trabajo, contemplada en el art. 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local -LRBRL- para garantizar una eficaz ordenación de puestos de trabajo que evite la actual de los empleados municipales, susceptible de posibles discriminaciones y mal ambiente laboral.*

Continúa el Sr. Alcalde proponiendo a la Corporación desestimar el recurso presentado, toda vez que las actuaciones municipales han venido precedidas de sentencia firme e informes técnicos.

Todo ello sin perjuicio de seguir negociando con los sindicatos la relación de puestos de trabajo contemplado en el artículo 90. 2 de la ley 7/1985 de 2 de abril de bases de Régimen Local, para garantizar una eficaz relación de puestos de trabajo, de conformidad con lo

acordado en la última Comisión Paritaria celebrada el pasado uno de febrero del presente año.

Informa la Sra. Barrado Olivares del PSOE que las actuaciones municipales han venido precedidas de: sentencia judicial firme, en el caso de la plaza de coordinador de deportes laboral fija, del correspondiente informe de la Dirección General de Administración Local en el caso de la plaza de coordinador de deportes laboral indefinida no fija, con apoyo jurídico de la abogada del Ayuntamiento en el caso de la plaza de coordinador de juventud, y por extensión la plaza de coordinadora de cultura.

El sindicato considera nulos de pleno derecho estos reconocimientos por no haberse respetado el procedimiento.

Insiste en que se ha seguido por un lado lo ordenado por la sentencia firme y por otro informes técnicos favorables.

Por su parte la Sra. Gallego Núñez del PP considera según se ha explicado que la actuación municipal ha sido la correcta.

Por su parte el Sr. Carretero Bermejo echa en falta un informe jurídico.

Entiende que el Ayuntamiento mejora las condiciones de los trabajadores. Mientras el sindicato proponer retrotraer los actos y negociar con ellos.

Por su parte el Secretario informa reiterando lo ya manifestado. Esto es: la sentencia podrá gustar más o menos pero ha de cumplirse. En el caso del coordinador de deportes fijo el reconocimiento del grupo B vino por una sentencia firme. En el resto de los coordinadores ya sea el de deportes como contrato indefinido no fijo o de la de juventud como interina, se basaron en el informe de la Comunidad de Madrid en el que se reconocían que a igualdad de funciones no tenía por qué haber discriminación salarial entre el personal fijo y en indefinido no fijo. Por lo que respecta a la coordinadora de juventud fue la propia abogada del ayuntamiento la que propuso el reconocimiento del grupo B y en consecuencia de las retribuciones correspondientes. Y por lo que respecta a la coordinadora de cultura tenía la misma argumentación.

A título de ejemplo cita el artículo 110 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que en materia de tributos y de personal

NOMBRE: PEREZ URIZARNA, FERNANDO
LOBATO GANDARIAS, JUAN
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
FECHA DE FIRMA: 18/03/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 808872E43B574CF5877CB841A8DF88396D38AB94
D8C6C8A248E1B9C95A47BF5F49149268B7966454
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Soto del Real - <https://sede.aytosotodelreal.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC2AEFEDEFD34628214F8F



admite la extensión de los efectos de las sentencias cuando se den casos en los que los interesados se encuentren en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo.

Por su parte el Sr. Luna Barrado de Ciudadanos pide que conste en acta el informe del Secretario.

Finalmente por parte de la Sra. Barrado Olivares manifiesta que en la última Comisión Paritaria se comprometieron a concluir la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento.

Sometida a votación la propuesta de desestimación del recurso la misma es aprobada por unanimidad.

5. SOLICITUD D. JORGE MEJÍAS COMPLEMENTO DESTINO

Por parte del Sr. Alcalde se da cuenta a la Corporación de la petición del agente de Policía Local D. Jorge Mejías que es del siguiente tenor

D JORGE MEJIAS CASTILLO, 47030713-Z,

De V. S.

SOLICITA:

QUE SE ME RECONOZCA Y SE ME APLIQUE LA CONSOLIDACION DEL GRADO PERSONAL, AL HABER PERMANECIDO MAS DE 2 AÑOS EN UN PUESTO DE TRABAJO EN EL CUAL EL NIVEL DE COMPLEMENTO (16) ES SUPERIOR A NIVEL ACTUAL (14) QUE ESTOY PERCIBIENDO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

POR ELLO SOLICITO QUE SE ABONEN ESOS ATRASOS DESDE EL 1 DE JULIO DE 2018, FECHA EN LA CUAL COMENCE A PRESTAR LOS SERVICIOS EN ESTE AYUNTAMIENTO.

Asimismo solicitado informe a la Dirección General de Cooperación con la Administración Local se emitió el siguiente:

INFORME DEL AREA DE RÉGIMEN JURÍDICO LOCAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL EN CONTESTACIÓN A ESCRITO PRESENTADO POR EL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL SOBRE CONSOLIDACIÓN DE GRADO PERSONAL Y COMISIÓN DE SERVICIOS.

En relación con el escrito presentado por el Ayuntamiento de Soto del Real sobre la consolidación del grado personal y la Comisión de servicios, en el ejercicio de las competencias de Asesoramiento jurídico a los municipios atribuidas a esta Dirección

NOMBRE: PEREZ URIZARNA, FERNANDO
LOBATO GANDARIAS, JUAN
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Soto del Real - <https://sede.aytosotodelreal.es> - Código Seguro de Verificación: 288801DOC2AEFEDEFD34628214F8F

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:
18/03/2019
18/03/2019

HASH DEL CERTIFICADO:
808B72E43B574CF5877CB841A8DF88396D38AB94
D8C6C8A248E1B9C95A47BF5F49149268B7966454



General en el Decreto 87/2018, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, modificado por el Decreto 152/2018, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno, en relación con lo dispuesto en el Decreto 58/2018, de 21 de mayo, del Presidente de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 59/2018, de

24 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid, se comunica lo siguiente:

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) regula la carrera profesional de los funcionarios de carrera en el Capítulo II del Título III, disponiendo en el artículo 16.3 que las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto regularán la carrera profesional aplicable en cada ámbito, que podrán consistir, entre otras, en la aplicación aislada o simultánea de las modalidades de carrera horizontal, carrera vertical, promoción interna vertical y promoción interna horizontal.

La carrera vertical consiste en el ascenso en la estructura de puestos de trabajo por los procedimientos de provisión establecidos en el Capítulo III del Título V del TREBEP.

Sobre la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, el artículo 17 del TREBEP dispone lo siguiente:

“Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

- a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.*
- b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.”*

No obstante lo anterior, en virtud de lo dispuesto sobre la entrada en vigor en la Instrucción nº 1 de la Resolución de 21 de junio de 2007 de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se

publican las Instrucciones de 5 de junio de 2007, para la aplicación del Estatuto Básico

del Empleado Público en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, que señala que los preceptos contenidos en el citado Capítulo II del Título III del EBEP, que regula el derecho a la carrera profesional y a la promoción interna, producirán efectos a partir de la entrada en vigor de la Ley de Función Pública de la Administración General del Estado, continúa mientras tanto en vigor la normativa reguladora aplicable hasta el momento de la publicación del EBEP.

Habrá que acudir, por tanto, a lo regulado en el artículo 70 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, que tiene carácter supletorio para los funcionarios de las restantes Administraciones públicas, y que dispone lo siguiente, en relación con el grado personal:

“1. Los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles.

a) Todos los funcionarios de carrera adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción, con excepción de lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo, cualquiera que fuera el sistema de provisión.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondiente a su Cuerpo o Escala.

b) Los funcionarios consolidarán necesariamente como grado personal inicial el correspondiente al nivel del puesto de trabajo adjudicado tras la superación del proceso selectivo, salvo que con carácter voluntario pasen a desempeñar un puesto de nivel inferior, en cuyo caso consolidarán el correspondiente a este último.

c) Si durante el tiempo en que el funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

d) Cuando un funcionario obtenga destino de nivel superior al del grado en proceso de consolidación, el tiempo de servicios prestados en aquél será computado para la referida consolidación.

Cuando un funcionario obtenga destino de nivel inferior al del grado en proceso de consolidación, el tiempo de servicios prestados en puestos de nivel superior podrá computarse, a su instancia, para la consolidación del grado correspondiente a aquél.

e) Una vez consolidado el grado inicial y sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 2 de este artículo, el tiempo prestado en Comisión de servicios será computable para consolidar el grado correspondiente al puesto desempeñado siempre que se obtenga con carácter definitivo dicho puesto u otro de igual o superior nivel.

Si el puesto obtenido con carácter definitivo fuera de nivel inferior al del desempeñado en Comisión y superior al del grado consolidado, el tiempo de desempeño en esta situación se computará para la consolidación del grado correspondiente al nivel del puesto obtenido.

No se computará el tiempo de desempeño en Comisión de servicios cuando el puesto fuera de nivel inferior al correspondiente al grado en proceso de consolidación.

Las previsiones contenidas en este apartado serán de aplicación asimismo cuando se desempeñe un puesto en adscripción provisional en los supuestos previstos en este reglamento.

...

- a) El reconocimiento del grado personal se efectuará por el Subsecretario del Departamento donde preste servicios el funcionario, que dictará al efecto la oportuna resolución, comunicándose al Registro central de personal dentro de los tres días hábiles siguientes.*

El grado reconocido por los órganos competentes de otra Administración pública será anotado en el Registro central de personal hasta el nivel máximo del intervalo correspondiente a su grupo de titulación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 71 de este reglamento, una vez que el funcionario reingrese o se reintegre a la Administración General del Estado en el mismo cuerpo o escala en que le haya sido reconocido el grado personal.

Los servicios prestados en otra Administración pública que no lleguen a completar el tiempo necesario para consolidar el grado personal serán tenidos en cuenta a efectos de consolidación del grado, cuando el funcionario reingrese o se reintegre a la Administración General del Estado, en el mismo cuerpo o escala en el que estuviera dicho grado en proceso de consolidación y siempre dentro de los intervalos de niveles previstos en el artículo 71 de este Reglamento.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se realizará de conformidad con las previsiones que, para la consolidación de grado personal, se establecen en este reglamento.

- b) El grado personal comporta el derecho a la percepción como mínimo del complemento de destino de los puestos del nivel correspondiente al mismo.”*

A la vista de lo anteriormente expuesto, el tiempo prestado en Comisión de servicios será computable para consolidar el grado correspondiente al puesto desempeñado siempre que se obtenga con carácter definitivo dicho puesto u otro de igual o superior nivel.

En relación con esta cuestión, El Consultor de los Ayuntamientos, en su consulta “El desempeño accidental de puestos de trabajo de nivel superior no da lugar a la consolidación del grado”, Redacción del Departamento Administrativo, Actualidad Administrativa, Nº 18, Sección Consultas, Quincena del 16 al 31 de octu 1, pág. 2348, tomo 2, Editorial La Ley, La Ley 1089/2011, señala lo siguiente:

“...En cuanto a que grado debe consolidarse, podemos contestar teniendo en cuenta las consideraciones que se hacen por la CSP así como por la jurisprudencia. En cuanto a la Comisión Superior de Personal hemos de decir que ha mantenido siempre que los funcionarios deben consolidar el grado del puesto al que están

destinados definitivamente, por tanto, ha mantenido que el grado que se consolida en la Comisión de Servicios es el del puesto de origen...”

Lo que se informa única y exclusivamente en los términos de asesoramiento a los municipios, en el marco de las competencias que le son propias a este Centro Directivo y sin perjuicio de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

En base a lo cual por parte de esta Alcaldía se propone desestimar la petición del Policía Local D. Jorge Mejías, toda vez que falta el requisito de haber obtenido con carácter definitivo dicho puesto en el que estuvo en Comisión de Servicio u otro de igual o superior nivel.

Propuesta que es aprobada por unanimidad.

6. SUBVENCIONES

Por parte del Sr. Román Saralegui se da cuenta a la Corporación de la reunión celebrada por el Consejo Consultivo Municipal el pasado 27 de enero del siguiente tenor:

Consejo Consultivo Municipal de Soto del Real Acta de la Reunión

Lugar de Celebración: Salón de Plenos

Fecha de reunión: 27/01/2019

Hora de Comienzo: 19:00 hs.

Asistentes:

Manuel Román, Concejal de Participación Ciudadana, Educación y Cultura.
Sebastián Miguel, presidente C. Consultivo y representante del C.S. Deportes.
Marian Lorenzo, C.S. Sostenibilidad.
Carolina Fragoso, C.S. Protección y bienestar animal.
Gonzalo Leonardo, C.S Obras.
José Miguel Sánchez, C.S Urbanizaciones (se incorporó a las 20:00hs)
Javier Cristóbal, C.S. Seguridad Ciudadana

ORDEN DEL DÍA:

1. Ratificación o no, de la baremación efectuada por los técnicos y concejales correspondientes a los proyectos presentados por las entidades inscritas en Soto del Real para el año 2019.

- A. Clubes Deportivos.
- B. AMPAS.
- C. Asociaciones Generales: culturales, empresariales y medioambientales.
- D. Asociaciones juveniles.

Como cuestión previa, la reunión se desarrolló sin la asistencia del Concejal de Deporte, Juventud, Empleo y Desarrollo Local, así como tampoco contamos con la presencia del Coordinador de Deportes y Cultura y/o de algún técnico valorador de los propuestas y proyectos presentados por las entidades.

Con anterioridad a esta reunión todos los miembros del Consejo Consultivo tuvieron a su disposición la información y los baremos realizados por los técnicos de cada área de evaluación, así como los cuadros resúmenes por cada grupo de subvenciones y con la evolución económica anual desde el año 2010 al año 2018, incluyendo la proyección de cantidades propuestas por dichos técnicos para el año 2019.

1. Ratificación o no, de la baremación efectuada por los técnicos y concejalías correspondientes a los proyectos presentados por las entidades inscritas en Soto del Real para el año 2019.

Manuel Román, nos explica que se mantienen los apartados aprobados el año pasado, reuniendo en un solo apartado de Asociaciones Generales a las asociaciones culturales, medioambientales y empresariales, sin modificación de la partida presupuestaria para cada apartado, quedando de la siguiente manera.

- CLUBES DEPORTIVOS: 100.000€
- AMPAS: 21.000€.
- ASOCIACIONES GENERALES: 6.000€
- ASOCIACIONES JUVENILES: 1.500€

1.A. Ratificación de la baremación para Clubes Deportivos

Se comienza a valorar la baremación de los Clubes Deportivos este año, revisando los proyectos presentados correspondientes a 13 Clubs, siendo estos los siguientes: Virgen del Puerto Soto del Real, Tandem Karate Club, Canto Berrueco, Pádel, Tenis, Orientación Sotobosque, Taekwondo Villa de Madrid, Tenis de Mesa Soto del Real, Voleibol Soto, Piratas Soto Basquet, Asociación Sierra Norte, Recreativo Soto del Real y Soto del Real Rugby Club.

Este año no se presentan los siguientes clubs: Tiro con Arco-Arcosoto, Hípica y Club Najarra Xtrem.

Se revisan los 32 ítems de valoración por los técnicos de cada uno de los Clubs Deportivos, observando que la redacción de los proyectos para este año es de mejor calidad en las redacciones y aportación de datos, con contenidos más específicos y profesionalmente mejor aplicados y ajustados a las actividades concretas para valorar.

Tras un extenso debate sobre las actividades de algunos clubs y los ajustes o desajustes en sus presupuestos aportados y realizados en años anteriores, se aprueban por unanimidad de los presentes las valoraciones realizadas y los importes de subvención adjudicados a los Clubes Deportivos para el año 2019, por un importe total de 100.000€.

Se adjunta tabla completa que refleja los puntos recibidos, % de Puntuación, Presupuesto presentado, nivel máximo de valoración del presupuesto e importes aprobados por el Consejo Consultivo.

- **Ratificación de la baremación para AMPAS**

Se comienza a valorar la baremación de las AMPAS este año, revisando los proyectos presentados correspondientes a 5 asociaciones, siendo estos los siguientes: Salesianos El Pilar, CEIP Chozas de la Sierra, CEIP Virgen del Rosario, Escuela Infantil Gloria Fuertes y IES Sierra del Guadarrama.

Se analizan y revisan las actividades realizadas por las AMPAS, valorando las clasificaciones desglosadas según la realidad de las actividades y sus grupos puntuados, para realizar una valoración más ajustada y equitativa para estas asociaciones.

Al no asistir la representante del CS de Educación, para realizarle algunas preguntas sobre actividades concretas de AMPAS y a la vez, para sugerirle ideas y filtros para los años siguientes, que puedan mejorar la equidad sobre la puntuación otorgada y el ajuste de importes finales.

Se acuerda por los presentes indicarle, para incluir en las bases de presentación de proyectos algunos ajustes similares a los existentes en el reglamento del CS de Deportes, para su aplicación el año que viene. De esta forma, los proyectos ya tendrán en cuenta estos aspectos para la valoración de los técnicos.

Tras este debate sobre las actividades de algunos AMPAS y los ajustes en sus presupuestos aportados, se aprueban por unanimidad de los presentes las valoraciones realizadas y los importes de subvención adjudicados a las AMPAS para el año 2019, por un importe total de 21.000€.

Se adjunta tabla completa que refleja los puntos recibidos, % de Puntuación, Presupuesto presentado, nivel máximo de valoración del presupuesto e importes aprobados por el Consejo Consultivo.

- **Asociaciones Generales: culturales, empresariales y medioambientales**

Se comienza a valorar la baremación de las Asociaciones Generales para este año, revisando los proyectos presentados correspondientes a 4 asociaciones, siendo estos los siguientes: AESOR, Amigos de La Tierra, El Mediano e IKAL.

Revisando la relación de actividades y valoraciones para estas entidades, la representante del CS. Sostenibilidad indica que en el caso de la Asociación El Mediano no están valoradas los banales para discapacitados en el Proyecto Huerto Educador, ya que la Asociación no ha realizado redacción correcta y completa en sus actividades.

Se recomienda por el Consejo Consultivo, en este apartado para completar las valoraciones del año próximo incluir en los cuadros de valoración un ítem específico para puntuar el desarrollo para las actividades inclusivas y de género.

Se aprueba por unanimidad de los presentes realizar las recomendaciones necesarias a las entidades para que detallen correcta y completamente las actividades en sus memorias anuales, para poder valorar correctamente por los técnicos todos y cada uno de los ítems incluidos en el sistema valorador.

Expresamente, el representante del CS Urbanizaciones por llegar tarde al debate de este punto se exime de realizar su derecho al voto.

A continuación, quedan aprobadas por unanimidad del resto de los asistentes las valoraciones y los importes adjudicados a las Asociaciones Generales por los técnicos para este año 2019, por un importe de 6.000€.

Se adjunta tabla completa que refleja los puntos recibidos, % de Puntuación, Presupuesto presentado, nivel máximo de valoración del presupuesto e importes aprobados por el Consejo Consultivo.

1.D. Asociaciones juveniles.

Se comienza a valorar la baremación de la única Asociación Juvenil presentada para este año, siendo ésta la entidad Sotojoven.

Se observa, que la revisión realizada es de forma correcta según el proyecto y las actividades presentadas y, tampoco se detecta ninguna anomalía en la puntuación adjudicada por los técnicos, queda aprobada por unanimidad de los asistentes la valoración e importe adjudicado a la Asociaciones Juvenil Sotojoven por los técnicos para este año 2019, por un importe de 1.500€.

Se adjunta tabla completa que refleja los puntos recibidos, % de Puntuación, Presupuesto presentado, nivel máximo de valoración del presupuesto e importes aprobados por el Consejo Consultivo.

2. Ruegos y Preguntas.

No se plantea ninguna cuestión.

Sin más asuntos que tratar, finaliza la reunión a las 21:30 horas.

Fecha: 27 de enero de 2019

Por todo lo cual propone a la Corporación la siguiente relación de subvenciones:

	2019
Virgen del Puerto Soto del Real	5.840,30 €
Tanden Karate Club de Soto del Real	6.800,20 €
Canto Berrueco	2.820,63 €
Pádel	8.289,21 €
Tenis	9.938,88 €
Orientación Sotobosque	1.933,75 €

Taekwondo Villa de Madrid	6.958,79 €
Tenis de Mesa Soto del Real	3.104,15 €
Tiro con Arco Arcosoto	
Voleibol Soto	3.363,03 €
Hípica	
Piratas Soto Basket	14.754,17 €
Asociación Sierra Norte	3.597,16 €
Recreativo Soto del Real	17.580,37 €
Club Najarra Xtrem	
Soto del Real Rugby Club	15.019,41 €
TOTAL	100.000,07 €
Salesianos El Pilar	6.421,85 €
CEIP Chozas de la Sierra	4.407,15 €
CEIP Virgen del Rosario	4.646,19 €
Escuela Infantil Gloria Fuertes	1.151,50 €
Sierra de Guadarrama	4.373,01 €
TOTAL	20.999,70 €
Acarte	
Chozas de la Sierra	
Plataforma de urbanizaciones	
Asociación convivencia y cultura	
Punto de Luz	
Ikal	1.280,00 €
AESOR	640,00 €
TOTAL	

NOMBRE: PEREZ URIZARNA, FERNANDO
 SECRETARIO
 ALCALDE
 PUESTO DE TRABAJO:
 HASH DEL CERTIFICADO:
 808B72E43B574CF5877CB841A8DF88396D38AB94
 D8C6C8A248E1B9C95A47BF5F49149268B7966454
 FECHA DE FIRMA:
 18/03/2019
 18/03/2019
 Código Seguro de Verificación: 28880IDOC2AEFEDEFD34628214F8F
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Soto del Real - <https://sede.aytosotodelreal.es>



ASOCIACIONES AMBIENTE	MEDIO
Amigos de la Tierra	2.137,14 €
El Mediano	1.942,86 €
TOTAL	
TOTAL	
Sotojoven	1.500,00 €
TOTAL	
TOTAL	

Continúan el Señor Román Saralegui del PSOE manifestando que tanto la asociación de Tiro con Arco como el club de Hípica no han presentado petición.

En las AMPAS el reparto ha sido más equilibrado.

En cultura las dos asociaciones con más solera no han presentado solicitud.

La sensación general que ha apreciado el Consejo Consultivo es que todas las solicitudes presentadas han venido bien argumentadas.

Por su parte la Sra. Tapia Sanz del PP anuncia la abstención de su grupo.

Son partidarios de sacar este tema de los Consejos de Participación Sectoriales.

Hay demasiada diferencia entre las AMPAS y el resto de las asociaciones.

Piden que se equiparen más las cantidades que perciben unas y otras.

Desconoce los motivos por los que las dos asociaciones culturales más importantes no han presentado proyectos.

Agradece a todos su participación.

Por su parte el Sr. Carretero Bermejo de G. Soto agradece al Sr. Román Saralegui el cuadro resumen por años.

Pone de manifiesto que las subvenciones para ocio son de 100.000 € mientras que las de AMPAS son 21.000 € y las de juventud 1.500 €.

Recuerda que hay una parte que sigue sin valorarse que es la subvención en especie como puede ser el uso de las instalaciones municipales. Lo vuelve a solicitar que se valore este tipo de ayudas.

Deberíamos tener recogidos todos los clubes que de alguna manera tienen o reciben ayudas municipales ya sea económicas o en especie.

Agradece el trabajo a todos los que intervienen de manera voluntaria y desinteresada además del personal municipal.

Por su parte el Sr. Luna Barrado de Ciudadanos agradece a todos los clubes y asociaciones su trabajo por el valor añadido que aportan a estas subvenciones.

También su agradecimiento a la Concejalía y al Consejo Consultivo.

Una vez más el Sr. Román Saralegui manifiesta que el Sr. Carretero Bermejo ha dado en el clavo, al pedir que se tenga en cuenta las subvenciones en especie.

También se pueden revisar las bolsas económicas de cada concejalía para este tipo de subvenciones.

Otra cuestión a tener en cuenta es el volumen humano que mueven estas asociaciones y clubes.

Hay asociaciones altruistas y otras que no lo son tanto.

Sometida a votación la Propuesta que antecede, la misma es aprobada por 8 votos a favor del PSOE, G. Soto y Ciudadanos y 5 abstenciones del PP

7. OBRAS CANAL DE ISABEL II

Toma la palabra el Sr. Alcalde y da cuenta del informe técnico del siguiente tenor

*Asunto: OPI*ILO-PR/1/18 INFORME TECNICO DE OBRA DE PROYECTO, EN LA SOLANA, RENOVACION DE RED AGUA POTABLE EN VARIAS CALLES DE LA URB. -RENOVACION DE RED y ACOMETIDAS*

Con fecha 31 de enero del 2018 se presenta en el Ayuntamiento con nº de registro: 883/2018, la solicitud de permiso para realización de Obras de Renovación de potables en la urb. La Solana, con referencia para Canal: CR-037-17-CS.

En el Pleno del 16 de febrero del 2018, Javier Benayas del Álamo comunica que el Canal ya ha solicitado la realización de ésta obra.

El 19 de diciembre de 2018 Canal nos envía una copia del proyecto (en el que consta la memoria, los planos y el presupuesto detallado.)

Por lo que se informa en éste momento para aprobación del Pleno Municipal.

Al no existir aprobación previa del Pleno Municipal como se indica en la Estipulación Segunda: Control y seguimiento de las obras de renovación de la red de distribución, la 1ª. Sobre la Planificación de proyectos, del Protocolo de Actuaciones para la Gestión Compartida del Agua entre el Ayuntamiento de Soto del Real y Canal de Isabel II aprobada previamente en el Pleno de fecha 21-7-2017 y se suscribe por Canal y Ayuntamiento en el 13-3-2018, debido a que las obras de renovación por Proyecto, de la Urb. La Solana estaban planificadas por el "Programa Anual de Red de Renovación de la Red de distribución del año 2017 del Canal de Isabel II" antes de las aprobaciones de los Protocolos antes mencionados.

Y además el equipo de Gobierno, quiere incluir el asfaltado total de las calles en las que se interviene el cambio de tuberías, (en vez de 1 m de anchura a los 5 m del ancho total de las calles) por lo que supone una modificación en el presupuesto de dicho proyecto, pasando de un presupuesto A CARGO DE LA CUOTA SUPLEMENTARIA de adjudicación excluido IVA de 409.365,19 € a 477.328,49 €, esto es una variación aproximada de 67.963,30 €.

En términos de todo el proyecto, Red y Acometidas, supone un 16,6%.

Por lo que según el protocolo, la justificación técnica de la obra de Proyecto-renovación de red consistente en la renovación de tubería ubicada en el asunto de referencia, en los Antecedentes y Justificación del Proyecto, donde se expone.

- Los planos:

Los planos de red, a suprimir, red a instalar.

Los planos de acometidas a instalar

-La planificación temporal de las obras, en el que estiman en 240 días, cuyo comienzo se realizaría el 18 del mes de febrero del año 2019.

Los presupuestos:

El presupuesto de la obra de renovación de red, de 409.365,19 + iva, con la baja descontada. (Del 56,21%). Este importe se abonará por cuota suplementaria.

El presupuesto estimado por asfaltado de toda la anchura de la calle (5 metros), en vez de solo el metro correspondiente a la zanja de la tubería (1 metro), de 67.963,30€+ iva.

Lo que supone un precio por m2 de asfalto de 3,63 €/m2+iva, aplicando la baja del 56,21%. (Y un espesor aproximado de 7 cm). Este importe se abonará por cuota suplementaria

Por lo que el importe total de éste proyecto (renovación de red y asfaltado) que se abonaría a cargo de la cuota suplementaria sería de 477.328,49€.+ iva.

-El presupuesto de la obra de renovación de acometidas, de 24.220,73+iva, con la baja descontada (Del 56,21%). Este importe lo abona el Canal de Isabel II Gestión

Por todo ello, revisada la documentación, la técnico que redacta el informe lo considera que se ajusta a lo requerido según la Estipulación 2ª-1 y 3 del Protocolo de

FECHA DE FIRMA: 18/03/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 808872E43B574CF5877CB841A8DF88396D38AB94
D8C6C8A248E1B9C95A47BF5F4914926887966454
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: PEREZ URIZARNA, FERNANDO LOBATO GANDARIAS, JUAN
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Soto del Real - <https://sede.aytosotodelreal.es> - Código Seguro de Verificación: 288801DOC2AEFEDEFD34628214F8F



Actuaciones para la Gestión Compartida del Agua entre el Ayuntamiento de Soto del Real y Canal de Isabel II por el que se desarrollan el "Convenio de Gestión Integral del Servicio de Distribución de agua de consumo humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Soto del Real y el Convenio para la prestación del Servicio de Alcantarillado en el municipio de Soto del Real entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Soto del Real.

Recuerda el Sr. Alcalde que esta obra se solicitó y se concedió licencia cuando no estaba aprobado el protocolo de actuación con el Canal.

Se propone aprobar la concesión de licencia para la obra de la Solana por parte del Ayuntamiento se ingresará al Canal aquellas cuotas que cobre vía convenio a la entidad, de forma que éste minore la cuota suplementaria que cobra a los vecinos.

El Sr. Benayas del Álamo del PSOE recuerda que estas obras ya se trajeron a información de Pleno aunque no se llegaron a votar.

En la última reunión con el Canal, se les ofreció la posibilidad de asfaltar todo el ancho de la calle, no sólo la zanja de la tubería.

Sólo sería aplicable a aquellas zonas en las que se van a sustituir las tuberías y hasta un máximo del 10% del importe de las obras.

Estas obras se cargarían únicamente por cuota suplementaria. El Ayuntamiento descontaría estas cuotas ya aportadas por los vecinos del porcentaje a abonar en el asfaltado total de la urbanización.

Por su parte el Sr. Parra Badajoz del PP está de acuerdo con las actuaciones del Canal.

Hay urbanizaciones antiguas en las que son urgentes estas obras.

Unas calles se tocan y otras no como por ejemplo la de Barco de Ávila, pide se le aclare el motivo.

Hay una diferencia de los presupuestos entre 483.000 € a cargo de la cuota suplementaria y 409.000 € la que se compensa.

Recuerda que una vez que se rompe el asfalto hacer parches no es lo más adecuado. Por lo que está de acuerdo en la solución adoptada y tener en cuenta para el futuro.

Va a apoyar este punto. Son partidarios de renovar las infraestructuras.

En su turno el Sr. Carretero Bermejo de G. Soto hay partes del presupuesto que no entiende bien.

El sobrecoste del asfaltado total de la calle se repercutirá al vecino en la cuota suplementaria.

El Ayuntamiento recibiría un tanto por ciento de los vecinos vía convenio y lo abonaría al Canal.

Responde el Sr. Benayas del Álamo lo siguiente:

Los proyectos no se hacen por urbanizaciones, sino por prioridades de los trazados de la red.

Una gran parte de la obra es de La Solana pero no tiene por qué ser así. Las acometidas son financiadas por los vecinos a través de la cuota suplementaria por eso hay esa diferencia de los presupuestos.

Esta obra nos va servir de experiencia.

Se carga temporalmente a cuota suplementaria que deberán abonar los vecinos afectados.

El Ayuntamiento aportaría una parte para reducir esa cuota suplementaria.

El acuerdo del Convenio con La Solana vendrá en el mes de marzo. Es una obra urgente por lo que viene antes que el convenio.

La obra está reducida en un 56% del coste de la misma si se hubiese hecho por los vecinos de forma aislada.

Toma la palabra el Sr. Alcalde y manifiesta que la cuestión es la licencia, lo que cambia es una frase en la petición que es solicitar asfaltar el ancho total de la calle.

Quizás esta frase se pueda condicionar a la firma del convenio con La Solana, toda vez que el asfaltado va a durar meses, lo más urgente es sustituir las tuberías.

De acuerdo con los convenios de 2012 el Ayuntamiento si puede amortizar anticipadamente parte de la cuota suplementaria.

Hay otra posibilidad como ya se hizo por los casos de Peña y Puente Real que es que esta cuota se abone directamente por los propietarios de La Solana.

Nuevamente el Sr. Parra Badajoz pone de manifiesto que el descuento es muy importante.

Cuando se firma con el Canal es un precio cerrado, pero pueden pasar precios contradictorios.

Nuevamente el Alcalde manifiesta que el Canal cuenta con el 10% de adjudicación, con esto no nos da para todas las vías.

El Sr. Carretero Bermejo matiza que la bajada del asfaltado de las vías no es de 56 % sino del 43,79 %.

Respecto de la cuota suplementaria hay fórmulas sencillas como que el Canal las incluya en la cuota suplementaria.

Propuesta que es aprobada por 12 votos a favor del PSOE, PP y Ciudadanos y 1 abstención de G. Soto. Por parte del Sr. Carretero Bermejo se justifica su abstención dada la postura de su grupo respecto de los convenios del Canal.

8. CONVENIO RECEPCIÓN URBANIZACIÓN LA ERMITA.

Por parte de la Alcaldía propone a la Corporación la aprobación de la siguiente

Propuesta de Convenio para la Recepción de la E.U.C.C. "La Ermita"

En Soto del Real, a ___ de febrero de 2019

REUNIDOS

De una parte: Don Juan Lobato Gandarias Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soto del Real cuyos demás datos personales no se hacen constar por razón de su cargo.

Y de otra: Don José María Hernando Tranco, mayor de edad, casado, Abogado, con domicilio en Soto del Real, (Madrid), Urbanización La Ermita, Avda. de la Ermita Nº70, Chalet 29B, y con DNI 0.2875.932-N

NOMBRE: PEREZ URIZARNA, FERNANDO
LOBATO GANDARIAS, JUAN
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Soto del Real - <https://sede.aytosotodelreal.es> - Código Seguro de Verificación: 288801DOC2AEFEDEFD34628214F8F

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:
18/03/2019
18/03/2019

HASH DEL CERTIFICADO:
808872E43B574CF5877CB841A8DF88396D38AB94
D8C6C8A248E1B9C95A47BF5F49149268B7966454



INTERVIENEN

El primero en nombre y representación del Ayuntamiento de Soto del Real, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con lo previsto en los artículos 24 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, artículo 41 del R.D. 2568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y artículo 30 de la Ley 2/2003 de 11 de marzo de Administración Local de la Comunidad de Madrid,

El segundo en nombre y representación de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación La Ermita en su condición de presidente de la misma. En adelante la EUCC.

Asiste al presente acto el Secretario General del Ayuntamiento quien da fe del acto.

EXPONEN

I. La EUCC viene desarrollando con normalidad sus labores de mantenimiento y conservación en su ámbito de competencias de acuerdo con la normativa vigente.

II. Que el objeto de la EUCC es, entre otros, atender a los servicios de conservación y mantenimiento de aceras, viales, mobiliario urbano, señalización, agua, saneamiento, alumbrado, zonas verdes, espacios libres, etc.

III. Que en base a reiterada jurisprudencia y doctrina el fin último de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación es la recepción por parte del Ayuntamiento del Municipio en que se encuentra su ámbito de actuación de los servicios que prestan en calidad de Entidades Colaboradoras.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la recepción de las obras de urbanización corresponderá al Ayuntamiento, de oficio o a instancia de la persona responsable de la ejecución, conservación y entrega de dichas obras.

V. Considerando que quedan pendientes de ejecutar unas obras que afectan a las aceras y los viales en las que el Ayuntamiento tiene la consideración de interesado atendida la ulterior recepción de la que será objeto la urbanización, es por lo que el Ayuntamiento participará en su ejecución mediante el presente Convenio de colaboración, suscrito al amparo de lo consagrado en el artículo 88 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la finalidad de arbitrar el mecanismo eficaz que posibilite la ejecución de dichas obras, y que se habrá de regir por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBRAS PENDIENTES.

En la actualidad se encuentran pendientes de ejecutar en la urbanización de referencia las obras de mejora y renovación de las aceras y viario, según el informe emitido por parte de los servicios técnicos municipales de fecha 3 Julio de 2017, que se adjunta como **Anexo N°1** al presente Convenio.

SEGUNDA: OBRAS CORRESPONDIENTES A LAS ACERAS Y CALZADA EN TODO EL ÁMBITO DE LA URBANIZACIÓN, PARA SU ADECUACIÓN A LAS ORDENANZAS VIGENTES.

1.- Actuaciones de uniformidad de las aceras y asfaltado.

El coste total de las obras de remodelación integral de la urbanización consistente en el saneado y asfaltado de las calzadas y la demolición y el acondicionamiento de las aceras actuales y construcción de unas nuevas, se estima según proyecto en 1.265.911,02 € (un millón doscientos sesenta y cinco mil novecientos once euros con dos céntimos) IVA e impuestos incluidos conforme el cuadro de mediciones y precios que se detallan en el proyecto inicial elaborado por el Ayuntamiento y que se adjunta como **Anexo N°2** a este Convenio.

La cantidad final a considerar se establecerá teniendo en cuenta el presupuesto final del proyecto, así como la posible baja que se pudiera establecer a la hora de licitarlo entre distintos contratistas y las posibles partidas de liquidación de la obra final. Es decir el precio a abonar por la EUCC será el correspondiente al 75% del coste final de la facturación de las obras ejecutadas. Por su parte, el Ayuntamiento aportará el 25% del mencionado coste, así como la gestión y seguimiento de la ejecución de las mencionadas obras mediante concurso público, atendido que en su estado final las calzadas y las aceras serán de titularidad pública.

La cantidad que aportará la EUCC será satisfecha al Ayuntamiento en los plazos que se indican en la estipulación cuarta de este Convenio.

Las obras de acondicionamiento de las aceras y calzada se ejecutarán en todas las calles de la Urbanización la Ermita, y el plazo será el que a tal fin señalen los técnicos municipales y, en su defecto como máximo el de **2 años**, desde la firma de este Convenio.

Si se produjera un exceso en las obras que sobrevenidamente desearan ambas partes llevar a cabo, y éstas no se hubieran recogido en el proyecto técnico inicial, podrá acordarse de mutuo acuerdo entre Ayuntamiento y EUCC la realización de las mismas a través de un acuerdo establecido por Comisión paritaria, en el que se considerará la posibilidad de que los porcentajes a abonar por cada una de las partes, así como la forma de pago, sean en las mismas condiciones que los del principal.

2. Punto de recogida de residuos de poda.

El Ayuntamiento asumirá la gestión del punto de recogida de residuos de poda, en la plaza de Chozas de la Sierra, adaptándolo a las necesidades de control, vigilancia y propósito del mismo, teniendo en cuenta el volumen de residuos producidos por la EUCC. El Ayuntamiento con la colaboración de la EUCC determinará el mejor sistema de uso del punto limpio mientras que se mantenga el sistema actual de recogida y hasta que en el futuro se plantee la posible eliminación definitiva o transformación en otro sistema o forma de recogida.

3.- Servidumbre de saneamiento.

Como se identifica en el Plan Director de Saneamiento, el municipio de Soto del Real tiene una situación particular en la que unas 914 viviendas de 10 urbanizaciones cuentan con colectores que recogen acometidas mancomunadas y que discurren por fincas privadas. Esta situación viene heredada, en la gran mayoría de los casos, por los proyectos de urbanización que llevaron a cabo los promotores originales de las urbanizaciones. Esta situación en algunas ocasiones viene recogida en las escrituras de propiedad de dichas fincas, pero en otras no aparece tal referencia.

Dado que la EUCC de la Ermita está afectada por estos condicionantes, en relación con este tema y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, las parcelas privadas por las que transcurran redes de servicios de suministro de aguas o saneamiento, se ven afectadas por dicha servidumbre de paso, lo que supone que deberán permitir el acceso cuando fuese necesario para llevar a cabo reparaciones de cualquier tipo. El propietario no podrá llevar a cabo ninguna actuación u obra que impida el libre acceso a la red de saneamiento comunitario que discurre por su parcela sin previa autorización del ayuntamiento. Los costes de reparación serán asumidos por el Canal de Isabel II y por el Ayuntamiento, según queda recogido en los protocolos de actuación firmados por ambas partes y con los condicionantes y limitaciones que se definan en la ordenanza específica de alcantarillado que será aprobada por el ayuntamiento.

Se adjunta como **Anexo N°3** a este Convenio un plano en el que quedan identificadas las parcelas que están sometidas a este régimen de servidumbre de suministro de agua y/o saneamiento.

TERCERA: RECEPCIÓN FORMAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CESIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

La fecha del inicio de la conformidad técnica para la recepción de las obras de urbanización será el día 1 de enero de 2021, por lo que las obras deberán haberse ejecutado antes de esa fecha. A tal fin deberá constar el oportuno informe favorable por parte de los servicios técnicos municipales y levantarse el acta que corresponda. A partir de esa fecha el Ayuntamiento asumirá las tareas de conservación y mantenimiento de los viales objetos de este convenio.

No obstante lo dispuesto anteriormente, dicha recepción tendrá en todo caso la consideración únicamente de conformidad técnica, quedando pendiente la formalización definitiva y plena de la urbanización, que queda condicionada a que se satisfaga el último pago a favor del Ayuntamiento, que según se fija en el convenio será con fecha 30 de abril de 2025, momento en el que se formalizará la completa y total recepción de la urbanización.

De conformidad con lo señalado en el artículo 135 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, de la recepción formal de las obras se levantará un acta, que será firmada por el funcionario técnico facultativo designado por el Alcalde, el facultativo encargado de la dirección de las obras, la persona o entidad, pública o privada, responsable de la ejecución y el presidente de la EUCC. A este Acta se adjuntará la documentación del programa de control de calidad establecido para la obra y en la misma se hará constar su cumplimiento.

En el momento de la recepción las obras deberán encontrarse en buen estado y deberán haber sido ejecutadas con arreglo a las prescripciones previstas, el

funcionario técnico designado por el Alcalde las dará por recibidas, haciéndolo constar en el acta levantada al efecto.

Una vez sea levantada la correspondiente acta, en caso de que fuera necesario se remitirá al Registro de la Propiedad certificación administrativa de la misma, a los efectos de la práctica de las inscripciones procedentes conforme a la legislación hipotecaria, todo ello al amparo de lo establecido en el artículo 135 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, así como en el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

A partir del momento de la recepción expresa establecida en los párrafos anteriores, la prestación de los servicios de mantenimiento y conservación de aceras, viales, mobiliario urbano, señalización, saneamiento, alumbrado, zonas verdes y espacios libres serán por cuenta del Ayuntamiento.

Desde el momento del levantamiento del acta de conformidad técnica y hasta la completa recepción formal, la responsabilidad por daños que pudieran causarse a terceros en la urbanización objeto de la recepción será responsabilidad del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deberá prestar una atención especial al desbroce de temporada para evitar posibles incendios en el límite oeste de la urbanización.

En el periodo comprendido entre **Septiembre 2018** y la fecha de la recepción, (enero de 20XX) la EUCC seguirá asumiendo tareas de mantenimiento complementarias a las realizadas por el Ayuntamiento, tales como:

- Limpieza complementaria de calles y aceras de la urbanización con maquinaria propia.
- Mantenimiento complementario de la vegetación de las zonas verdes de la urbanización.
- Limpieza y mantenimiento de la zona del parque infantil.

En el momento de realizarse futuras modificaciones de las normas subsidiarias o la realización de un Plan General de ordenación Urbana, estas nuevas circunstancias quedarán reflejadas en las nuevas fichas urbanísticas de la EUCC.

CUARTA: FORMA DE PAGO DE LAS APORTACIONES DE LA URBANIZACIÓN.

La urbanización llevará a cabo el pago del importe acordado y que inicialmente se estima en una cantidad de 949.433,27 euros (que corresponde al 75% del coste estimado en el proyecto), previa liquidación del ayuntamiento, en 6 pagos parciales de cantidades iguales por importe de 158.238,87 € cada una de ellas antes de las siguientes fechas:

- ☐ 30 de Junio de 2020
- ☐ 30 de Junio de 2021
- ☐ 30 de Junio de 2022
- ☐ 30 de Junio de 2023
- ☐ 30 de Junio de 2024
- ☐ 30 de Abril de 2025

La obligación de realizar el pago será con carácter exclusivo de la EUCC. En caso de que alguno/s de sus miembros incumpla/n sus obligaciones de pago con ésta, la EUCC podrá traspasar su derecho de cobro al Ayuntamiento para que éste pueda proceder por la vía de apremio.

QUINTA: DISOLUCIÓN DE LA EUCC.

De conformidad con lo previsto Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística en relación con la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la EUCC procederá a su disolución.

Dicha disolución se tramitará de conformidad con la normativa referenciada en el apartado anterior y se inscribirá en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad de Madrid, todo ello de conformidad con la Resolución de 9 de diciembre de 2009, por la que se habilita al Registro Telemático de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio para la realización de trámites telemáticos durante la tramitación de los expedientes correspondientes a diversos procedimientos, y la Resolución de 29 de abril de 2010, por la que se rectifican los errores materiales advertidos en el impreso de solicitud de Registro de Entidades Urbanísticas.

Las cuotas que hasta ese momento estuvieran pendientes de ser satisfechas serán exigibles por el Ayuntamiento mediante vía de apremio conforme estable el artículo 137 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

SEXTA: COMISIÓN PARITARIA DE SEGUIMIENTO.

Las partes crearán una Comisión paritaria para el seguimiento de la aplicación de este Convenio, la cual estará compuesta por al menos cuatro miembros, dos por cada parte. Por parte de la EUCC, la representación la ostentarán el Presidente y Vicepresidente de la EUCC, o las personas designadas por éstos. Por parte del Ayuntamiento, habrán de ser personas que ostenten las facultades legales de representación de la Corporación Local.

Adicionalmente las partes podrán requerir la presencia de cuantos técnicos consideren necesarios para la evaluación del seguimiento del grado de desarrollo del presente Convenio. La Comisión podrá ser convocada por cualesquiera de las partes siempre que se haga por escrito y con al menos una semana de antelación.

SEPTIMA: PARCELAS PROPIEDAD DE LA EUCC.

Las parcelas conocidas como “La Capilla” y “Campo de Fútbol” dado que son propiedad de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación “La Ermita” quedan excluidas de la aplicación del presente Convenio por lo que no serán objeto de recepción por el Ilmo. Ayuntamiento de Soto del Real.

OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que para la resolución de conflictos que pudieran suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción contencioso administrativa.

NOVENA: APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO.

La EUCC someterá a la aprobación de su Asamblea General el presente convenio para la Recepción de la EUCC, y una vez se haya notificado al Ayuntamiento el correspondiente acuerdo, se aprobará por parte del Pleno del Ayuntamiento.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar en todos y cada uno de ... folios que lo componen impresos a una sola cara, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

*Por el Ilmo. Ayuntamiento de Soto del Real
D. Juan Lobato Gandarias*

*Por la EUCC
D. José María Hernando Trancho*

*El Secretario General del Ilmo. Ayuntamiento de Soto del Real
D. Fernando Pérez Urizarna*

Toma la palabra el Sr. Benayas del Álamo y manifiesta que éste convenio tiene por objeto el asfaltado de las vías y las aceras.

Está programado su ejecución para el 2020.

A la asamblea asistieron 40 vecinos de los que 10 votaron en contra y 2 se abstuvieron.

Por su parte el Sr. Parra Badajoz del PP felicita a la urbanización la Ermita por el acuerdo.

Es una urbanización complicada.

Se ha de llevar a cabo una actuación integral: hay que cambiar todo.

Le llama la atención que de los 231 propietarios sólo el 23 % vayan a la junta y sólo el 17% decida aprobar el convenio.

En la documentación aportada se dice que el Ayuntamiento tiene que tener especial cuidado con el desbroce de los límites oeste de la urbanización.

También se encuentra el campo de fútbol y la capilla, pregunta por qué se deja fuera de la actuación estos enclaves.

Respondiendo el Sr. Benayas del Álamo que tanto la parcela dedicada a capilla como el campo de fútbol son bienes privativos de la urbanización. La misma seguirá funcionando como Comunidad de Propietarios.

NOMBRE: PEREZ URIZARNA, FERNANDO
LOBATO GANDARIAS, JUAN
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO
ALCALDE
FECHA DE FIRMA: 18/03/2019
18/03/2019
HASH DEL CERTIFICADO: 808B72E43B574CF5877CB841A8DF88396D38AB94
D8C6C8A248E1B9C95A47BF5F49149268B7966454
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Soto del Real - <https://sede.aytosotodelreal.es> - Código Seguro de Verificación: 288801DOC2AEFEDEFD34628214F8F



No se trata de zonas de cesión.

Todos los propietarios colindantes con la Ermita y otras urbanizaciones que están en suelo rústico no tiene claro que se les pueda exigir que desbrocen sus propiedades en una franja de cinco metros con el límite de estas urbanizaciones.

El desbroce de lo urbano es municipal.

En terreno rústico la competencia del Ayuntamiento es nula.

Ya comentó el Sr. Carretero Bermejo la exigencia de un mínimo de asistentes en las asambleas.

No le parece razonable cambiar las reglas cuando quedan cinco o seis urbanizaciones por conveniar.

El Sr. Carretero Bermejo manifiesta que los estatutos de la mayoría de las entidades urbanísticas de conservación y comunidades de propietarios siempre figura que los acuerdos exijan una mayoría cualificada.

Recuerda que un porcentaje minoritario de los propietarios van a hacer pagar casi un millón de euros a los demás.

Propuesta que es aprobada por unanimidad.

9. MOCIÓN CIUDADANOS SOBRE VIOLENCIA SEXUAL.

Toma la palabra el Señor Luna Barrado y propone a la Corporación la aprobación de la moción que es del siguiente tenor:

MOCIÓN PARA LA CREACIÓN DE UN PROTOCOLO UNIFICADO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN FIESTAS Y GRANDES EVENTOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID

D. Sergio Luna Barrado, Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos en el Ayuntamiento de Soto del Real en nombre y representación del mismo, de acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 y reglamentos que la desarrollan, así como el ROM, eleva al Pleno de la Corporación para su debate la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Fiscalía de Madrid y el Tribunal Superior de Justicia llevan un lustro advirtiendo del preocupante incremento de los delitos contra la libertad sexual en la Comunidad de Madrid. Según los datos oficiales, los abusos y agresiones han crecido un 33%, las violaciones lo han hecho en un 23% y los abusos y agresiones contra menores de edad se han disparado un 156%.

Los datos disponibles aportan también indicadores particularmente significativos en el caso de las agresiones sexuales con víctima desconocida, al señalar una especial concentración de estas agresiones por la noche, en condiciones de baja visibilidad e iluminación y con mayor frecuencia en los meses de verano. Por ello, la prevención de la violencia sexual y la atención a sus posibles víctimas deben ser especialmente cuidadas en las fiestas y grandes eventos, que habitualmente se enmarcan en los parámetros anteriores, y en los que en cualquier caso se producen elevadas concentraciones de asistentes.

A pesar de ello, la Comunidad de Madrid sigue sin tener un protocolo unificado contra la violencia sexual. Algunas aproximaciones a nivel municipal, como la del Ayuntamiento de Madrid, están obsoletas al exigir a las mujeres y menores que denuncien antes de ser atendidas por los servicios sociosanitarios, lo que disuade a las víctimas y dificulta que se les pueda ayudar, como ha denunciado Amnistía Internacional. Mientras, la eficacia de otros intentos impulsados en algunos municipios de la Comunidad de Madrid es mejorable a pesar de su buena intención (como es el caso del Punto Violeta de Soto del Real), al no aportar un respaldo bien protocolizado y suficiente de las Administraciones para la formación y el apoyo a las personas que, en ocasiones incluso de forma voluntaria, asumen la atención a las posibles víctimas en las fiestas populares.

Ante esta situación, resulta prioritaria la aprobación de un Protocolo Unificado, al menos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, que incluya la creación de puntos de atención a posibles víctimas en fiestas y grandes eventos, dada la especial vulnerabilidad de las mujeres y niñas en los eventos de masas.

Los puntos habilitados por este protocolo tendrán que constituir entornos seguros y deberán contar para ello con los recursos necesarios para proporcionar a las posibles víctimas la atención, el asesoramiento y el acompañamiento que necesitan en el momento más crítico. Además, con el fin de garantizar una adecuada coordinación entre todas las administraciones implicadas, resultará esencial la implicación de la Federación Madrileña de Municipios en la elaboración de este protocolo.

Con todo ello, el Grupo Municipal de Ciudadanos en este Ayuntamiento propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

El Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a elaborar un Protocolo Único para la atención a posibles víctimas de violencia sexual en fiestas y otros grandes eventos de la Comunidad de Madrid. El protocolo contemplará el establecimiento de entornos seguros habilitando puntos de información y asesoramiento inmediato a las posibles víctimas en estos eventos.

Por su parte el Sr. Pérez Rojo del PP manifiesta:

Hay varias ciudades que han incorporado este protocolo. Ya existía con anterioridad.

Se habla del establecimiento de entornos seguros habilitando puntos de información y asesoramiento inmediato a las posibles víctimas en estos eventos.

Pide que se garantice la atención sanitaria inmediata.

Les parece necesaria toda la actuación para evitar estas agresiones, también extensible a niños y niñas.

Desconoce si este asunto se ha llevado ya a la Asamblea de Madrid.

Por su parte el Sr. Carretero Bermejo de G. Soto pide a Sergio que modifique la moción en el sentido de que sea el Pleno el que inste la acción ante el gobierno de la Comunidad de Madrid, no el Gobierno Municipal.

Por su parte la Sra. Barrado Olivares del PSOE, agradece a las voluntarias del año pasado que pusieron en marcha el Punto Violeta para dedicarse a sus vecinos.

Está de acuerdo con la moción, pero debería de ampliarse no solamente a la Comunidad de Madrid, sino también Guardia Civil, sanitarios, Policía Local.

Las víctimas cuando acuden a los distintos servicios no reciben la respuesta que merecen. Lo que se pide es que la Comunidad de Madrid cree los puntos violeta y apartar a las voluntarias. Esto no debe de ser así, se debe de incorporar a estas voluntarias en el proyecto.

Nuevamente el Sr. Luna Barrado manifiesta:

Por lo que se refiere al hecho de que sea el pleno el que inste al gobierno de la Comunidad de Madrid en lugar del equipo de gobierno le parece correcto.

Integrar también a todos, Guardia Civil, sanitarios, Policía Local le parece bien.

Los voluntarios están capacitados para sensibilizar, hacer visible el problema. Pero para intervenir con una víctima debe de estar un profesional: psicólogo, sanitario, trabajador social, forense.

Actualmente este asunto se está debatiendo en la Asamblea de la Comunidad de Madrid.

Su grupo, Ciudadanos lo está planteando en varios municipios.

Sometida a votación la moción presentada con las modificaciones apuntadas la misma es aprobada por unanimidad.

10 RUEGOS Y PREGUNTAS

Toma la palabra el Sr. Pérez Rojo del PP y fórmula los siguientes:

Obra Canal pasado el instituto: la semana pasada no hubo ningún técnico del Canal. Pregunta qué es lo que se está haciendo allí.

Sustitución de farolas en Sotosierra: en algunas de las fases están correctas las obras, pero en otras llevan hechos los agujeros varios días y pregunta cómo se encuentra este tema.

Valla del puente del río: pide que se cierre un tramo del puente sin vallar
Pide información sobre las personas que estaban viviendo debajo del puente.

Por su parte la Sra. Tapia Sanz del PP pregunta sobre los préstamos del libro de texto.

Si el Ayuntamiento se ha ofrecido a los libreros, si no se ha hecho pide que se haga para poder ofrecer libros a los centros educativos.

En su turno la Sra. Gallego Núñez del PP si se ha tenido en cuenta la advertencia del Ministerio de Hacienda sobre las aportaciones de las familias a los centros concertados, parta que no sean deducibles.

En su turno el Sr. Carretero Bermejo de G. Soto manifiesta lo siguiente:
Respecto de la subasta de la parcela de Sotosierra recuerda que una parte está destinada a la construcción de viviendas de protección oficial. Pregunta para cuando se elaborará el proyecto.

También pregunta por los usos de la parcela adjudicada y los servicios que han de facilitarse por parte de la urbanización.

Respecto de la colocación de farolas en Sotosierra recuerda que la empresa Ferroser no es la primera vez que abandona temporalmente los trabajos. Desde hace varias semanas está abandonada la ejecución de la colocación de farolas, pide al Ayuntamiento que haga un seguimiento de las mismas ya que en algunos tramos están las farolas tiradas, y los cajetines están sin protección.

En el pleno anterior se preguntó por el perro antidroga Roko, pide que se le aclare algunos conceptos como el plazo del contrato, la adquisición o no del perro, gastos de mantenimiento y residencia.

En la primera factura no se recogen los conceptos tal y como se reflejan el decreto de adjudicación del Sr. Alcalde.

Pregunta también por la validez de las actuaciones legales que pueda realizarse con el perro, ya se explicó la función disuasoria.

En el pleno anterior se preguntó por el estado en que se encontraban las obras de Cierro Grande. Reitera dicha petición.

Por su parte el Sr. Luna Barrado de Ciudadanos pregunta por el estado de las conversaciones con Seguridad Ciudadana respecto del parque de bomberos.

En la calle Cobre hay una tapa de alcantarillado con un agujero grande. Que se revise el estado de la valla que protege la circunvalación desde la rotonda de Miraflores hasta la de Guadalix esta caída o semiderruida, supone un peligro por cruce de animales.

El turno de respuesta del sr. Román Saralegui del PSOE manifiesta:

Pondrá en marcha el correspondiente concurso de los librereros.

A continuación el Sr. Benayas del Álamo manifiesta:

Por lo que a la obra del Canal de la avenida de Soto se refiere en principio sería una obra de urgencia debido a las numerosas averías que se producen.

Ha cambiado el responsable del Canal en Soto.

Ferros: lo mirará. Esta obra se dio a esta empresa a un coste muy bajo debido a que utiliza el propio personal que tiene en Soto.

No es razonable no obstante que haya pasado ya un mes desde que están paralizadas las obras.

Por lo que se refiere al uso de la parcela de los frontones, el uso principal es el deportivo privado con un porcentaje pequeño de edificación, siendo usos compatibles entre otros el de restauración. Los mismos se encuentran en la ficha técnica de las NN Subsidiarias.

Cerro Grande: ha ido la arquitecto para hacer una valoración de las obras de las denuncias de los forestales y se la ha denegado el acceso, por lo que hará la valoración con las fotos realizadas por los forestales. De las obras cuya demolición acordada en Junta de Gobierno de 2007 ya recayó sentencia firme en 2008 se traerán al próximo Pleno para levantar la suspensión acordada por el mismo.

Valla de circunvalación: se revisará.

A continuación el Sr. Izquierdo López del PSOE por lo que respecta a la barandilla del puente ya se ha repuesto.

De la tapa de alcantarillado rota avisaran al Canal.

Puntualizando el Sr. Luna Barrado que se trata del asfalto al lado de la alcantarilla.

El Sr. Alcalde manifiesta:

De las deducciones a las familias por los centros concertados recuerda que las mismas tienen concepto muy claro hay una interpretación amplia la Agencia Tributaria ha tratado de acortar.

La deducción está para lo que está.

Del tema de las viviendas de protección pública lo primero era vender la parcela municipal destinada a zona deportiva para generar crédito.

Por lo que respecta a los usos de la parcela deportiva vendida en subasta recuerda que tiene multitud de usos compatibles en la ficha de las normas subsidiarias.

Las normas subsidiarias permiten como usos compatibles el de espectáculos, pero no va a ser ese el caso.

Pondrá en contacto a los adjudicatarios con la Junta.

Por lo que respecta al perro antidroga se han adquirido.

La autoridad que hace la denuncia es la Policía, el perro es un mero instrumento.

La Policía y la Guardia Civil deciden los lugares donde se hacen los controles.

Algún Policía se ha planteado hacer el curso de guía de perro.

Cierro grande: se ha intentado hacer la valoración de las obras recientemente construidas pero no se ha permitido la entrada a la Arquitecto por parte de la propiedad.

A continuación el Sr. Carretero Bermejo pediría que se hiciese un embargo preventivo.

Respondiendo Sr. Benayas del Álamo que la idea es hacer un expediente previo para contar con el dinero de la demolición.

Nuevamente el Sr. Carretero Bermejo recuerda que cuatro años después estamos en la misma situación.

Si lo ejecutamos lo hacemos, sino lo dejamos para después de las elecciones.

Acto seguido el Sr. Alcalde argumenta que la idea con el asesor jurídico fue traer los dos expedientes, el primitivo basado en una sentencia firme, y el de las nuevas construcciones, por la denuncia de los forestales, al pleno y darle un tratamiento conjunto.

El Sr. Benayas del Álamo recuerda que los temas de demoliciones no agradan a nadie. Se ha intentado una salida con la Comunidad de Madrid y no ha sido posible.

Una vez más el Sr. Carretero Bermejo pide que se haga la inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad.

Continúa el Sr. Alcalde manifestando respecto del parque de bomberos que vino el Director General de Seguridad, y nos comunicó que lo que necesitan es una parcela calificada fuera del pueblo.

Se ubicaría en la zona actual del aparcamiento, junto al punto limpio.

Harían un nuevo aparcamiento en los accesos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión a las 21 horas y 15 minutos de todo lo cual como Secretario doy fe.

NOMBRE:
PEREZ URIZARNA, FERNANDO
LOBATO GANDARIAS, JUAN

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:
18/03/2019
18/03/2019

HASH DEL CERTIFICADO:
808B72E43B574CF5877CB841A8DF88396D38AB94
D8C6C8A248E1B9C95A47BF5F49149268B7966454

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Soto del Real - <https://sede.aytosotodelreal.es> - Código Seguro de Verificación: 288801DOC2AEFEDEFD34628214F8F



NOMBRE: PEREZ URIZARNA, FERNANDO
LOBATO GANDARIAS, JUAN

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:
18/03/2019
18/03/2019

HASH DEL CERTIFICADO:
808B72E43B574CF5877CB841A8DF88396D38AB94
D8C6C8A248E1B9C95A47BF5F49149268B7966454

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Soto del Real - <https://sede.aytosotodelreal.es> - Código Seguro de Verificación: 28880IDOC2AEFEDEFD34628214F8F

